

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** (...).

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DGO., POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL.

**NÚMERO DE FOLIO DE LA SOLICITUD:** S.0293

**EXPEDIENTE:** RR/048/12.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LOPEZ SALAS.

**Victoria de Durango, Dgo., a trece de septiembre de dos mil doce.**-----

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/048/12** interpuesto por el **C. (...)** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DURANGO** por conducto de su **UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL**, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

**R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha nueve de mayo de dos mil doce, el solicitante ahora recurrente presentó de manera directa ante la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, una solicitud de información en la cual requirió de manera textual lo siguiente:-----

*“Solicitamos, informe acerca del viaje a Barcelona España el cual se realizo (sic) en el mes de marzo del año en curso en la cual participaron funcionarios en los trabajos del CIDEU:*

1. SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE SE ME PROPORCIONE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LO SIGUIENTE: el número y los nombres de los funcionarios municipales que participaron en este viaje.
  2. SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE SE ME PROPORCIONE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LO SIGUIENTE: Se informe el número de días que duró este viaje. Y la agenda oficial que se abordó.
  3. SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE SE ME PROPORCIONE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LO SIGUIENTE: el costo del viaje por cada uno de los funcionarios que se trasladaron a Barcelona (pasaje, hospedaje, alimentación, y viáticos) así como el costo total de la comisión que participó en los trabajos del CIDEU.
  4. SOLICITO EL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL RECIBO DE LOS VIATICOS DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES.
  5. SOLICITO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA RELACIÓN DE LA COMPROBACIÓN DE LOS VIATICOS RECIBIDOS DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANES.
  6. SOLICITO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL INFORME DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES DE LOS TRABAJOS DEL CIDEU".
- II. Que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, el C. Mario Alberto Guerrero Nevarez Director Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de Durango a través de su oficio identificado con el número **1505/2012**, utilizó la **prórroga excepcional** que le confiere el artículo 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango por un plazo de diez días hábiles más, debido a que la información se encuentra en diversas áreas de la Administración Municipal, por lo que se dificultaba reunir la información requerida. - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/048/12**

- III. Con fecha doce de junio de dos mil doce, el C. Mario Alberto Guerrero Nevarez Director Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango a través de su oficio identificado con el número **1542/2012**, atendió la solicitud de información en los términos siguientes: -----

*“ . . . Por lo que hago llegar a usted como respuesta a los puntos 3, 5 y 5 (sic) que son los que corresponden a este dependencia copia del oficio donde se certifica por parte del centro iberoamericano de Desarrollo Estratégico Urbano (CIDEU) que los gastos de manutención, alojamiento, y traslados fueron cubiertos por la ciudad anfitriona, así como la siguiente relación que muestra por funcionario público el gasto de viáticos además del costo de los pasajes:*

<b>NOMBRE</b>	<b>VIATICOS</b>
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	\$5,054.57
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	\$5,008.06
CARMEN MARIA DE LA PARRA MALDONADO	\$5,012.23
JULIO ENRIQUE CABRERA MAGALLANES	\$5,069.71
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	\$5,038.20
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	\$5,171.36
JOSE ANTONIO POSADA SANCHEZ	\$5,087.26
SERGIO SILVA LABRADOR	\$5,028.06
<b>TOTAL</b>	<b>\$40,469.45</b>
PASAJES	<b>\$ 286,497.00</b>

**IV.** Por su parte, el C. Iván Isaac Alcántar Sánchez, Secretario Técnico del C. Presidente Municipal de Durango a través de su oficio identificado con las siglas **STE/021/2012** de fecha trece de junio de dos mil doce, atendió la solicitud de información en los términos siguientes: - - - - -

*"Por medio del presente y en relación al acuerdo de admisión S.0293 donde se nos solicita información acerca del viaje a Barcelona, España, que se realizó en el mes de Marzo del año en curso, donde participaron funcionarios municipales en el XX Congreso Anual del Centro Iberoamericano de Desarrollo Estratégico Urbano denominado "Espacios Urbanos Neoterciarios", le comento lo siguiente:*

*1.- Los funcionarios Municipales que participaron en dicho evento fueron:*

- *C.P. Adán Soría Ramírez, Presidente Municipal de Durango,*
- *L.C.C. Carlos Iván Soto Hernández, Director Municipal de Comunicación Social,*
- *C.P. Silvia Patricia Jiménez Delgado, Regidora del H. Ayuntamiento de Durango,*
- *L.A. Sonia Catalina Mercado Gallegos, Regidora del H. Ayuntamiento de Durango,*
- *Rosa María Triana Martínez, Regidora del H. Ayuntamiento de Durango,*
- *Carmen María de la Parra Maldonado, Regidora del H. Ayuntamiento de Durango,*
- *Julio Enrique Cabrera Magallanes, Regidor del H. Ayuntamiento de Durango,*
- *Profr. Marco Aurelio Rosales Saracco, Regidor del H. Ayuntamiento de Durango,*
- *José Antonio Posada Sánchez, Regidor del H. Ayuntamiento de Durango,*
- *Sergio Silva Labrador, Regidor del H. Ayuntamiento de Durango.*

*2.- Los días en que se estuvo participando en el XX Congreso Anual del Centro Iberoamericano de Desarrollo Estratégico Urbano, denominado Espacios Urbanos Neoterciarios fueron 4, además de los días requeridos para transportarse hasta el lugar del evento. Para completar esta respuesta anexo al presente tres documentos, que son:*

*I.- La carta de invitación general,*

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/048/12**

*II.- La carta de invitación dirigida al C. Presidente Municipal de Durango, para que presida la mesa de proyectos “Ciudadanos inteligentes”*

*III.- Programa General del Congreso.*

*3.- En relación al cuestionamiento sobre los documentos que acrediten el informe de actividades de cada uno de los participantes, le comento que en este caso es el personal del Centro Iberoamericano de Desarrollo Estratégico Urbano, organizadores del evento, misma que se plasma en las memorias y la monografía que se generó durante este Congreso”.*

- V. Con fecha catorce de junio de dos mil doce, se notificó al hoy recurrente en el domicilio para recibir notificaciones, las respuestas recaídas a su solicitud de información. - - - - -
- VI. Con fecha diecinueve de junio de dos mil doce, el solicitante inconforme con las determinaciones otorgadas por los funcionarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, interpuso de manera directa ante esta Comisión, Recurso de Revisión en el cual expresó en la parte que nos interesa lo siguiente: - - - - -
- “PUNTOS PETITORIOS:*** Que el sujeto obligado cumpla con su obligación legal de dar contestación a la información solicitada, ya que la información entregada no corresponde con la información solicitada.
- VII. Por acuerdo de fecha diecinueve de junio del año en curso emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/048/12** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Comisionada **María de Lourdes López Salas** como Ponente del presente asunto. - - - - -

- VIII. Mediante proveído de fecha veinte de junio de dos mil doce y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -
- IX. Con fecha veintiuno de junio del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., a través del oficio identificado con las siglas **CETAIP/628/12** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -
- X. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se recibió de manera directa ante esta Comisión, el oficio identificado con las siglas **UTIM/112/12** mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto del Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Municipal, da contestación al recurso de revisión que nos ocupa, al manifestar de manera textual en la parte que nos interesa lo siguiente: - - - - -

“...”

*Respecto a los argumentos expuestos por el solicitante ahora recurrente en su recurso de revisión que nos ocupa de que “la información entregada no corresponde con la información solicitada” se considera que no le asiste la razón en el sentido de*

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/048/12**

*que al solicitante se le otorgo (sic) respuesta concreta a su solicitud de información de la siguiente manera:*

*En el oficio identificado con el Núm. STE/021/2012, enviado por el C. Iván Isaac Alcantar Sánchez Secretario Técnico del C. Presidente Municipal, se atendió la información otorgada respuesta a las preguntas 1, 2 y 6 de la solicitud de información número de folio S.293/12*

*Así mismo en el oficio identificado con el número 1542/2012, enviado por Mario Alberto Nevarez Guerrero, Director Municipal de Administración y Finanzas se atendió la solicitud otorgando respuesta a las preguntas 3, 4 y 5 de la solicitud con número de folio S.293/12".*

- XI.** Con fecha dos de julio de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- XII.** Con base al Resultando anterior, el día seis de julio del año en curso, se presentó de manera directa ante esta Comisión el escrito de alegatos allegado por el solicitante ahora recurrente en el cual manifestó de manera textual en la parte que nos incumbe lo siguiente: - - - - -

" . . .

*Que encontrándome dentro del término de cinco días hábiles, que me concede para el efecto de formular alegatos, al respecto manifiesto lo siguiente:*

*Esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Durango, al resolver el presente recurso de inconformidad (sic), debe emitir resolución decretándolo procedente, en atención a que la política de información del sujeto obligado Ayuntamiento del Municipio de Durango, es poco transparente, insegura y no confiable, al violentar el*

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/048/12**

*principio de máxima publicidad. Que obliga a todo sujeto obligado a poner a disposición de toda persona la información que tiene a su disposición.*

*Esto se acredita con las dieciséis fojas que me entregaron con fecha 02 de julio del año 2012, donde el sujeto obligado no responde porque no se da respuesta a la solicitud de información que solicite (sic) con fecha 09 de mayo del año 2012 . . . ”*

...

*En particular resalta la negativa a proporcionar la información en documento o recibos que a continuación detalla:*

*PRIMERO.- SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE SE ME PROPORCIONE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LO SIGUENTE: el costo del viaje por cada uno de los funcionarios que se trasladaron a Barcelona (pasaje, hospedaje, alimentación, y viáticos) así como el costo total de la comisión que participó en los trabajos del CIDEU. En este punto cabe mencionar del C.P. Adán Soria Ramírez y LCC. Carlos Iván Soto Hernández de los cuales no existen documentos alguno que soporte sus gastos.*

*Lo preciso, solicito el documento que acredite la comprobación de los gastos totales realizados.*

*SEGUNDO.- SOLICITO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL INFORME DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES DE LOS TRABAJOS DEL CIDEU”.*

...

- XIII.** Por auto de fecha diez de septiembre del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

**C O N S I D E R A N D O S**

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

**S E G U N D O.-** De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente. - - - - -

**T E R C E R O.-** Por disposición legal, el Recurso de Revisión es procedente contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los accesos a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente las respuestas emitidas por el Secretario Técnico del C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Durango y por el Director Municipal de Administración y Finanzas a través de sus oficios identificados con los números

**STE/021/2012** y **1542/2012** respectivamente, recaídos a la solicitud de información con el número de folio **S.293/12**. -----

**C U A R T O.-** En el presente Considerando, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto. -----

El solicitante de manera personal, requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., lo siguiente: -----

*"Solicitamos, informe acerca del viaje a Barcelona España el cual se realizo (sic) en el mes de marzo del año en curso en la cual participaron funcionarios en los trabajos del CIDEU:*

1. *SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE SE ME PROPORCIONE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LO SIGUIENTE: el número y los nombres de los funcionarios municipales que participaron en este viaje.*
2. *SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE SE ME PROPORCIONE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LO SIGUIENTE: Se informe el número de días que duró este viaje. Y la agenda oficial que se abordó.*
3. *SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE SE ME PROPORCIONE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LO SIGUIENTE: el costo del viaje por cada uno de los funcionarios que se trasladaron a Barcelona (pasaje, hospedaje, alimentación, y viáticos) así como el costo total de la comisión que participó en los trabajos del CIDEU.*
4. *SOLICITO EL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL RECIBO DE LOS VIATICOS DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES.*
5. *SOLICITO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA RELACIÓN DE LA COMPROBACIÓN DE LOS VIATICOS RECIBIDOS DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES.*
6. *SOLICITO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL INFORME DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES DE LOS TRABAJOS DEL CIDEU".*

De los elementos que obran en autos, el sujeto obligado directo por conducto del Secretario Técnico del C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Durango y del

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/048/12**

Director Municipal de Administración y Finanzas de dicho Municipio, atendieron la solicitud de información en los términos siguientes: - - - - -

<b>1.- NÚMERO DE LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON ES EL VIAJE</b>	No existe pronunciamiento por parte del sujeto obligado directo
<b>1.- NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN EL VIAJE</b>	<p><i>C.P. Adán Soría Ramírez, Presidente Municipal de Durango.</i>  <i>L.C.C. Carlos Iván Soto Hernández, Director Municipal de Comunicación Social.</i>  <i>C.P. Silvia Patricia Jiménez Delgado, Regidora del H. Ayuntamiento de Durango.</i>  <i>L.A. Sonia Catalina Mercado Gallegos, Regidora del H. Ayuntamiento de Durango.</i>  <i>Rosa María Triana Martínez, Regidora del H. Ayuntamiento de Durango.</i>  <i>Carmen María de la Parra Maldonado, Regidora del H. Ayuntamiento de Durango.</i>  <i>Julio Enrique Cabrera Magallanes, Regidor del H. Ayuntamiento de Durango.</i>  <i>Profr. Marco Aurelio Rosales Saracco, Regidor del H. Ayuntamiento de Durango.</i>  <i>José Antonio Posada Sánchez, Regidor del H. Ayuntamiento de Durango.</i>  <i>Sergio Silva Labrador, Regidor del H. Ayuntamiento de Durango.</i></p>
<b>2.- NÚMERO DE DÍAS QUE DURO EL VIAJE</b>	4 días
<b>2.- AGENDA OFICIAL QUE SE ABORDÓ</b>	No existe pronunciamiento por parte del sujeto obligado directo
<b>3.- COSTO DE VIAJE POR CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS</b>	No existe pronunciamiento por parte del sujeto obligado directo
<b>3.- PASAJE</b>	\$ 286,497.00
<b>3.- HOSPEDAJE</b>	Cubiertos por la Ciudad anfitriona
<b>3.- ALIMENTACIÓN</b>	Cubiertos por la Ciudad anfitriona
<b>3.- VÍATICOS</b>	<b>SONIA CATALINA MARCADO GALLEGOS.- \$5,054.57</b> <b>ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ.- \$5,008.06</b> <b>CARMEN MARIA DE LA PARRA MALDONADO.- \$5,012.23</b> <b>JULIO ENRIQUE CABRERA MAGALLANES.- \$5,069.71</b> <b>MARCO AURELIO ROSALE SARACCO.- \$5,038.20</b>

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/048/12**

	<b>SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO.- \$5,171.36 JOSE ANTONIO POSADA SANCHEZ.- \$5,087.26 SERGIO SILVA LABRADOR.- \$5,028.06 <b>TOTAL.- \$40,469.45</b></b>
3.- COSTO TOTAL DE LA COMISIÓN QUE PARTICIPÓ EN LOS TRABAJOS DEL CIDEU	No existe pronunciamiento por parte del sujeto obligado directo
4.- RECIBO DE LOS VIATICOS DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES	No existe pronunciamiento por parte del sujeto obligado directo
5.- RELACIÓN DE LOS COMPROBANTES DE LOS VIATICOS DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES	No existe pronunciamiento por parte del sujeto obligado directo
6.- EL INFORME DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES DE LOS TRABAJOS DE LA CIDEU	El personal del Centro Iberoamericano de Desarrollo Estratégico Urbano, organizadores del evento, se plasma en las memorias y la monografía que se generó durante este Congreso.

Inconforme con tal determinación, el solicitante ahora recurrente interpuso recurso de revisión de manera directa ante esta Comisión en el cual argumentó lo siguiente: - - -

**"PUNTOS PETITORIOS:** Que el sujeto obligado cumpla con su obligación legal de dar contestación a la información solicitada, ya que la información entregada no corresponde con la información solicitada.

Por su parte, el Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango., en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, aduce en la parte que nos interesa lo siguiente: - - - - -

Respecto a los argumentos expuestos por el solicitante ahora recurrente en su recurso de revisión que nos ocupa de que "**la información entregada no corresponde con la información solicitada**" se considera que no le asiste la razón en el sentido de

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/048/12**

*que al solicitante se le otorgo (sic) respuesta concreta a su solicitud de información de la siguiente manera:*

*En el oficio identificado con el Núm. STE/021/2012, enviado por el C. Iván Isaac Alcantar Sánchez Secretario Técnico del C. Presidente Municipal, se atendió la información otorgada respuesta a las preguntas 1, 2 y 6 de la solicitud de información número de folio S.293/12*

*Asó mismo en el oficio identificado con el número 1542/2012, enviado por Mario Alberto Nevarez Guerrero, Director Municipal de Administración y Finanzas se atendió la solicitud otorgando respuesta a las preguntas 3, 4 y 5 de la solicitud con número de folio S.293/12".*

De lo expuesto, se dio vista al recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -

En su escrito de alegatos, el recurrente argumentó en la parte que nos interesa lo siguiente: - - - - -

*"En particular resalta la negativa a proporcionar la información en documento o recibos que a continuación detalla:*

**PRIMERO.- SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE SE ME PROPORCIONE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LO SIGUIENTE: el costo del viaje por cada uno de los funcionarios que se trasladaron a Barcelona (pasaje, hospedaje, alimentación, y viáticos) así como el costo total de la comisión que participó en los trabajos del CIDEU. En este punto cabe mencionar del C.P. Adán Soria Ramírez y LCC. Carlos Ivan Soto Hernández de los cuales no existen documentos alguno que soporte sus gastos.**

*Lo preciso, solicito el documento que acredite la comprobación de los gastos totales realizados.*

**SEGUNDO.- SOLICITO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL INFORME DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES DE LOS TRABAJOS DEL CIDEU".**

De lo antes descrito se desprende, que la litis en el presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado directo dio debida respuesta a la solicitud de información, ya que el hoy recurrente considera insatisfecha su solicitud, en vista de que la entrega de la información no corresponde con la solicitada. - - - - -

**Q U I N T O.-** Para estar en condiciones de pronunciarse en el caso concreto controvertido se estima conveniente mencionar, que el **derecho de acceso a la información pública** se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados y tiene su fundamento en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dicho derecho, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados; por lo tanto, la Ley en cita garantiza, el acceso de **documentos e información** en términos de su artículo 4º, fracciones V y VI las cuales se transcribe a continuación: - - - - -

- V. **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**- Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por el presente ordenamiento;
- VI. **DOCUMENTOS.**- Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;

Asimismo, la fracción I del artículo 11 de la Ley en cita dispone, que los sujetos obligados directos deberán, **documentar** todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. -----

De los preceptos transcritos se entiende por **información**, aquella que se encuentra contenida en **documentos** los cuales son creados, administrados o en poder de los sujetos obligados directos, derivados del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter; entonces, el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos. -----

Ahora bien, el artículo 2, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango expresa, que la información pública es un bien de dominio público cuya titularidad radica en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella en los términos y con las condiciones excepcionales previstas en la Ley. -----

En ese tenor, los sujetos obligados directos deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; considerando que en estos ámbitos de actuación rige la obligación de los sujetos obligados directos de rendir cuentas y transparentar sus actuaciones frente a la sociedad en términos del artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 5, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley en cita que expresan de manera textual lo siguiente: -----

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6º. . . .**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. - - - - -**

**Artículo 5.- . . . .**

*El ejercicio del derecho de acceso a la información en el Estado, se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, unidad administrativa, órgano y organismo estatal y municipal es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fije la ley*

**Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -**

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto garantizar la transparencia, el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**Artículo 3.** Esta Ley tiene como finalidad:

*I.- Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública;*

*II.- Asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública, así como a sus datos personales;*

*III.- Contribuir al fortalecimiento del estado democrático y la vigencia del estado de derecho;*

*IV.- Transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;*

*V.- Garantizar el principio democrático de máxima publicidad;*

*VI.- Promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas hacia la sociedad a fin de impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción;*

*VII.- Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible;*

*VIII.- Preservar la información pública y mejorar la organización, clasificación, manejo y la sistematización de la información que de oficio deban divulgar los sujetos obligados;*

*IX. Salvaguardar el honor y la intimidad personal y familiar de la persona mediante la efectiva protección de los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados; y*

*X.- Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas.*

Queda de manifiesto entonces, que se considera información pública a los documentos que genera, administra o posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio éste que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido: - - - - -

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

Se aclara, que el derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que la información esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública se clasifica de manera temporal cuando se actualice alguno de los supuestos del artículo 30 de la Ley de la materia, mientras que en el segundo permanece fuera del dominio público de manera permanente, únicamente los titulares de los datos personales tendrán derecho a su acceso, rectificación, cancelación y oposición previa acreditación. -----

En el caso que nos ocupa, el número, los nombres de los funcionarios que participaron en el viaje, los días del viaje, la agenda oficial, el costo del viaje por cada uno de los funcionarios que fueron trasladados a Barcelona España, pasaje, hospedaje, alimentación, viáticos, el costo total de la Comisión que participó en los trabajos del CIDEU, recibos y comprobantes de viáticos e informe de los participantes, es información de naturaleza pública al cumplirse con las finalidades que contempla el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en sus fracciones II, IV, VI y VII como lo es,

transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, así como el de promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas hacia la sociedad a fin de impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción; garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible y por último, contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información entonces, el acceso a la información materia del presente recurso de revisión debe otorgarse para garantizar el derecho constitucional a la información. -----

Ahora bien es importante observar, que el sujeto obligado al momento de atender la solicitud de información a través de sus oficios respectivos, obtuvo un pronunciamiento sobre: **el nombre de los funcionarios que participaron en el viaje; el número de días que duro el viaje; el costo del pasaje; hospedaje; alimentación; viáticos** y del **informe de cada uno de los participantes** sin embargo, en los términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, fracciones V y VI y 11, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación de los actos del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en relación al viaje a Barcelona España realizado en el mes de marzo del año en curso por funcionarios pertenecientes a dicho Ayuntamiento; sino que únicamente están obligados a entregar **documentos** que se encuentren en sus archivos. Sirve de apoyo a la anterior consideración el **Criterio 3/2003**, aprobado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar de manera textual lo siguiente: -----

**“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos”.

En ese orden de ideas, le corresponde pues al sujeto obligado directo atender la solicitud con los documentos que contenga los datos e información requerida por el recurrente, privilegiando el interés público y la difusión de la información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de sus atribuciones u obligaciones, es decir, apegado a los principios de oportunidad, sencillez y máxima publicidad que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en su artículo 5º, fracciones IV, V y VI y demás relativos de este precepto legal sin importar que el hoy recurrente a través de su solicitud, no haya identificado los documentos en específico pero si los datos e información que requiere los cuales tienen una expresión documental, entonces el sujeto obligado directo debió entregar al solicitante los documentos en específico en el que contenga la información requerida. - - - - -

A lo anterior sirve de referencia el **Criterio/028-10** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 2009-2010: - - - - -

**Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

Por tanto, conforme al artículo 6º, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la obligación del sujeto obligado directo denominado H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., es entregar la información solicitada en el estado que estos la tengan, lo que se traduce en que resulta innecesario elaborar documentos adicionales a los que ya posee el sujeto obligado directo únicamente para satisfacer una solicitud de información, sino que debe realizar en forma ineludible, una búsqueda en sus archivos para proporcionar el

o los documentos que la contengan, por ello, no procede el procesamiento de la información como lo es en el caso que nos ocupa, ni presentarla conforme al interés del solicitante, la cual no exime al sujeto obligado directo a proporcionar información a menos que la misma encuadre en alguno de los supuestos de excepción que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y aún así, si ese fuere el caso, al solicitante debe entregársele una respuesta debidamente fundada y motivada del impedimento. - - - - -

Entonces, si la respuesta a la solicitud obra en algunos documentos en poder del sujeto obligado directo, se debió hacer entrega de los mismos al solicitante pues como se dijo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos derivados del ejercicio, facultades o funciones de los sujetos obligados. -

En aras de privilegiar la máxima publicidad, este Pleno estima pertinente **REQUERIR al H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia Municipal**, para que se pronuncien sobre la existencia de algún documento legal que fundamente o bien, justifique la información requerida y esta sea proporcionada al solicitante ahora recurrente respecto a los **nombres de los funcionarios que participaron en el viaje; el número de días que duro el viaje; el costo del pasaje; hospedaje; alimentación; viáticos y el informe de cada uno de los participantes.** - - - - -

Respecto a los informes de cada uno de los participantes que requiere el solicitante ahora recurrente, el C. Iván Isaac Alcántar Sánchez Secretario Técnico del C. Presidente Municipal de Durango a través de su oficio identificado con las siglas **STE/021/2012** de fecha trece de junio de dos mil doce manifestó al momento de atender la solicitud de información que nos ocupa lo siguiente: - - - - -

*3.- En relación al cuestionamiento sobre los documentos que acrediten el informe de actividades de cada uno de los participantes, le comento que en este caso es el personal del Centro Iberoamericano de Desarrollo Estratégico Urbano, organizadores del evento, misma que se plasma en las memorias y la monografía que se generó durante este Congreso”.*

No obstante lo anterior, deben de obrar en los archivos que forman parte del sujeto obligado directo, los informes requeridos por el ahora recurrente en vista de que el artículo 13, fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango y el artículo 23, fracción VII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango establecen de manera textual lo siguiente: -----

**Artículo 13.- Los titulares de las dependencias e institutos de la Administración Municipal, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones**

*V. Evaluar y mejorar permanentemente su desempeño administrativo, mediante indicadores de gestión e informes que reflejen la realización de las acciones, obras o servicios a su cargo;*

**Artículo 23.- Los regidores, además de lo que señala la Ley Orgánica, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:**

*VII. Rendir por escrito al Ayuntamiento un informe bimestral del estado que guarde su gestión; . . .*

De lo expuesto, se **REQUIERE** al H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., realice una búsqueda exhaustiva en los archivos que correspondan, con la finalidad de localizar los informes requeridos por el hoy recurrente y se proceda con la entrega; de lo contrario, se declarará la inexistencia de los mismos por parte del funcionario competente. -----

**S E X T O.-** No pasa inadvertido, que el sujeto obligado al momento de atender la solicitud no se pronunció respecto al número de funcionarios que participaron en el viaje; la agenda oficial que se abordó; el costo total del viaje por cada uno de los

funcionarios; el costo total de la Comisión que participó en los trabajos del CIDEU; los recibos de los viáticos de cada uno de los participantes; la relación de los comprobantes de los viáticos de cada uno de los participantes incluyéndose al C.P. Adán Soria Ramírez y al L.C.C. Carlos Ivan Soto Hernández esto último es en relación a que el recurrente a través de su escrito de alegatos presentados ante esta Comisión argumentó lo siguiente: *“En este punto cabe mencionar del C.P. Adan Soria Ramírez y LCC Carlos Ivan Soto Hernández de los cuales no existen documento alguno que soporte sus gastos”*, por lo tanto se **REQUIERE** al **H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia Municipal**, con la finalidad de que se pronuncien sobre la existencia de algún documento que fundamente o bien, justifique la información descrita y que forma parte de la información requerida por el hoy recurrente y que en su primer momento el sujeto obligado no se pronunció al respecto. - - - - -

Por lo tanto, se procederá a realizar las actividades necesarias por parte del sujeto obligado directo, para satisfacer el derecho de acceso a la información ejercido por el solicitante ahora recurrente, tomando en cuenta que se trata de información de carácter público. - - - - -

En tal virtud, con base en lo dispuesto por el artículo 5º, fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el sujeto obligado directo deberá hacer asequible el ejercicio de la función pública a través de la difusión de la información, facilitando su acceso y disposición; en el presente caso, deberá poner a disposición del solicitante ahora recurrente la información descrita en su solicitud de información. - - - - -

Ante ello, debe tomarse en cuenta que constituye un derecho fundamental garantizado en el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, acceder a la información que tienen bajo su resguardo los órganos del Estado, sin que sea válido obstaculizar el ejercicio de esa prerrogativa constitucional por el hecho de que la información requerida se encuentre en diverso documento. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción II y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**P R I M E R O.**- Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Secretario Técnico del C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Durango y por el Director Municipal de Administración y Finanzas de H. Ayuntamiento del Municipio, Dgo., a través de sus oficios identificados con los números **STE/021/2012** y **1542/2012** respectivamente recaídos a la solicitud de información identificada con el número de folio **S.293/12**, en términos de lo manifestado en el Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución. -----

**S E G U N D O.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al sujeto obligado directo por conducto del **Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Municipal**, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango su

debido cumplimiento y remita el documento que justifique el acuse de recibo por parte del recurrente respecto de los documentos proporcionados.-----

**T E R C E R O.-** Se le apercibe al sujeto obligado directo por conducto del **Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Municipal**, que en caso de no cumplir con el resolutivo **Segundo** de la presente resolución se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de **50 días de salario mínimo general en el Estado de Durango** por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, según lo dispuesto por el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Independientemente de lo anterior, las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

**C U A R T O.-** Notifíquese por oficio al **Jefe de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento de Dgo.**, y al recurrente en el domicilio señalado en autos para tales efectos.-----

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/048/12**

Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por - - - de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, María de Lourdes López Salas, ponente del presente asunto y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, en **sesión extraordinaria** de fecha **trece de septiembre de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaría Técnica que autoriza y **DA FE.**  
**CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS  
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ  
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA**